

Neiva,

Señores
MAURICIO SALAZAR CARDENAS,
GLORIA STELLA BEDOYA OSORIO
correo electrónico: maurosal5@yahoo.es

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución, **EL 0809** de **29 MAR 2025**, referente al trámite de concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **LL-0809**
 (**28 MAR 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2437 DE FECHA AGOSTO 15 DE 2018 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO FRÍO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 2437 de fecha agosto 15 de 2018, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Frío, que discurre por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto de caudales.

"(...) Que el Río Frío, es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Campoalegre en las estribaciones de la Cordillera Oriental en el sector de La Siberia, a los 2675 m.s.n.m., en las coordenadas 2°39'48.7"N y 75°12'33.4"W y desemboca en el Río Neiva a los 500 m.s.n.m., en las coordenadas 2°43'2.8"N y 75°20'11.4"W; Tiene una longitud de 25.15 km, y a lo largo de su recorrido recibe los siguientes afluentes: Quebrada El Roble, Manzanares, Montebello, Vergel, entre otros, los cuales hacen parte de una red de drenaje subparalelo. Esta cuenca presenta un grado de erosión severo a medio, con cárcavas, surcos y surquillos (...)"

"(...) se tiene que la demanda hídrica total para la corriente de río Frío es de 369.4 lps en época de verano y 485.3 lps para la época de transición invierno verano. (...)"

"(...) Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Pastos 0.60 lps x ha; Cacao, frutales, tabaco 1.00 lps x ha; cultivos alternos al arroz 1.00 lps x ha; Arroz 1.80 lps x ha; Caña, maíz, melón, piña, ahuyama 0.80 lps x ha; acuícola 3.50 lps x m2; Uso doméstico urbano se consideró la dotación bruta de 207 lts/hab-día; Uso doméstico rural se consideró la dotación bruta de 146.7 lts/hab-día; Bovinos 50 lts/cab-día; Avícola 0.2 lts/cab-día; Porcinos 10 lts/cab-día; Equinos 40 lts/cab-día; uso recreacional 0.8 lps en invierno y 0.6 lps en verano, y uso industrial 0.3 lps en invierno y 0.2 lps en verano (...)"

Mediante Radicado CAM No. 20233100041102 de 23 de febrero de 2023, el señor MAURICIO SALAZAR CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía 7.695.274 de Neiva Huila, con dirección de notificación en la Carrera 23A No. 26-30 sur, manzana B casa 4, Neiva -Huila, con números de contacto 3185163667 y correo electrónico maurosals5@yahoo.es, en calidad de co-propietario y en representación de la otra co-propietaria, presenta solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

"Parcela Numero 17A", con Matricula Inmobiliaria No. 200-93208 localizado en la vereda el Viso del municipio de Campoalegre - Huila.

Mediante certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales, de fecha 25 de septiembre de 2023, determina que el predio "Parcela Numero 17A" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-93208 localizado en la vereda El Viso del municipio de Campoalegre - Huila, está en la categoría de área de producción agropecuaria intensiva (APAI).

Mediante Certificado de Tradición de fecha 09 de junio de 2023, del predio "Parcela Numero 17A" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-93208 localizado en la vereda el viso del municipio de Campoalegre - Huila, se pudo constatar la titularidad de dominio a favor de los señores MAURICIO SALAZAR CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía 7.695.274 de Neiva Huila, y GLORIA STELLA BEDOYA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.714291. La última concede poder escrito al señor MAURICIO SALAZAR CARDENAS, para efectuar el respectivo trámite.

Mediante Número VITAL 3100000769527423001 del 20 de febrero de 2023 y bajo el Radicado CAM No. 20233100041102 de 23 de febrero de 2023, el señor MAURICIO SALAZAR CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía 7.695.274 de Neiva Huila, con dirección de notificación en la Carrera 23A No. 26-30 sur, manzana B casa 4, Neiva -Huila, con número de contacto 3185163667 y correo electrónico maurosai5@yahoo.es, en calidad de copropietario y en representación de la otra co-propietaria, presenta solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio "Parcela Numero 17A", con Matricula Inmobiliaria No. 200-93208 localizado en la vereda el Viso del municipio de Campoalegre - Huila.

Con Radicado CAM No 2023 -S 15379 de octubre 17 de 2023, se notifica del inicio al trámite, bajo el expediente PCA-00262-23 del permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Frio, para beneficio del predio denominado "Parcela Numero 17A", localizado en la vereda el Viso del municipio de Campoalegre – Huila.

Según concepto técnico DTN 4308 del 03 de noviembre de 2023, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hidrica Rio Frio (Campoalegre), para ser destinado para uso agropecuario en beneficio del predio "Parcela Numero 17A" con Matricula Inmobiliaria No. 200-93208 localizado en la vereda el Viso del municipio de Campoalegre Huila, con una asignación de caudal de 2.27 Lps.

Según el Concepto Técnico, se realizó la visita el 01 de noviembre de 2023 y se verificó que la captación se realizará sobre el Río Frio por la Cuarta Derivación Segunda Derecha (4D2D) - Acequia en Proyecto en las coordenadas Planas Origen Bogotá 862565E – 791418N, mediante una bocatoma artesanal con tupia en piedras y utilizados para encauzar el recurso hídrico por la margen derecha de la fuente por medio de acequia comunera en tierra, hasta llegar al predio, donde se deriva de la acequia principal, mediante una Subderivación Intrapredial para ser destinado posteriormente en los usos solicitados.

REQUERIMIENTOS DE AGUA: La cantidad de recurso hídrico requerido corresponde a un caudal directo de 2.27 Lps, para riego de cultivos transitorios, pastos, así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Coordenadas		Usos	Cantidad		Módulo de Consumo	Caudal Total /Uso Lps
X	Y		Numero	De		
75°18'48.18" O	2°42'33.46" N	Domestico	10	Personas	0,0016 L/seg x hab.	0,016
75°18'48.18" O	2°42'33.46" N	Maíz-Caña, Melón	0.8	Has	1,52 L/seg x has	1,21
75°18'48.18" O	2°42'33.46" N	Pastos	1.1	Has	0,95 L/seg x has	1,04
75°18'48.18" O	2°42'33.46" N	Abrevaderos bovinos	30	Cab.	0,0005787 L/seg-cab.	0,017
TOTAL						2.27

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, en cuanto al área autorizada para el desarrollo de la actividad agrícola y el caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00262-23:

- De conformidad con lo consignado en el Certificado de Tradición, el área del predio es de 5,5750 Has, se deberá tener en cuenta lo definido por el municipio de Campoalegre en cuanto al uso del suelo, específicamente en dedicar como mínimo 10% del área total del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental por encontrarse en Área de Producción Agropecuaria Intensiva (APAI), en este sentido, el área máxima productiva es de 5,0175 Has.
- Teniendo en cuenta lo definido en la Resolución CAM No. 2437 de 2018, en su Artículo Décimo Primero, que dice: "**Durante los meses de Febrero, Julio, Agosto y Septiembre, época de verano**, la demanda supera la oferta hídrica del río Frio, se hace necesario aplicar restricciones de tal manera que el requerimiento hídrico se ajuste a la cantidad de agua disponible. De esta manera, el área destinada para cultivo de cacao y frutales podrá ser regada en un 100% del terreno sembrado, en cambio **el área requerida para otros cultivos será reducida al 33%**, y la Acuícola al 50%; además se prohíbe el cultivo de arroz en la época de verano, sin embargo se le otorga a dichos usuarios un caudal de 1.0 lps*ha para que puedan establecer cultivos alternos al arroz durante esta temporada. Por otro lado, en época de transición invierno verano, el cultivo de cacao solo podrá hacer uso del 45% del agua concesionada en época de verano, y el resto del área agrícola será reducida en un porcentaje igual al 67%, excepto los frutales; por su parte el área destinada para uso acuícola se reduce en un 50%.
- Finalmente, se deberá tener en cuenta los módulos de consumo definidos en la Resolución CAM No. 2437 de 2018, mediante la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Frio (Campoalegre), por lo cual, el caudal que se otorgaría conforme a los usos solicitados, cantidades y módulos de consumo, sería el siguiente:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

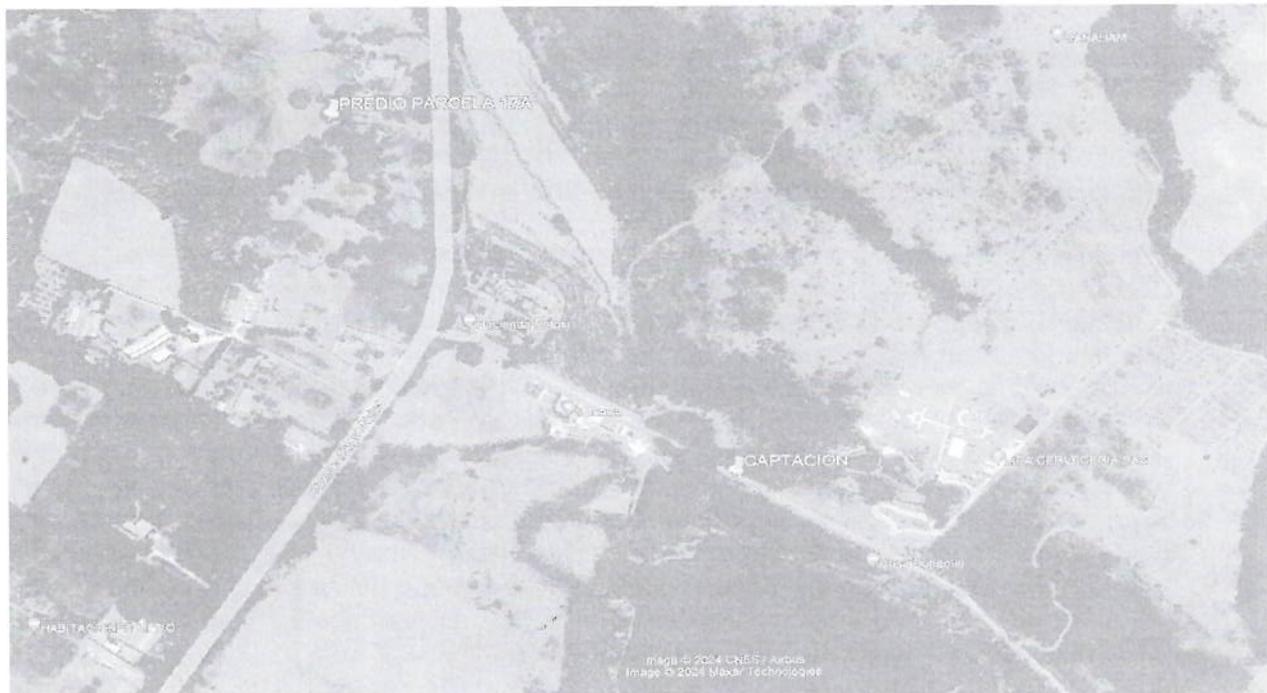
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CUADRO DISTRIBUCION DE CAUDALES DEL RÍO FRÍO (Campoalegre)

Nº DERIVACION	NOMBRE DEL PREDIO	TÍTULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO	USOS	Cantidades		Módulos de Consumo	Caudal asignado Lps		
			(Has)	Transitorios	Verano	Transición Verano - Invierno		VERANO	TRANSICIÓN VERANO - INVIERNO	
Cuarta Derivación Segunda Derecha – 4D2D. Acequia en proyecto (Coordenadas 862565.0mE -791418.0mN)										
9	Parcela Número 17 A	Mauricio Salazar Cárdenas y GLORIA STELLA BEDOYA OSORIO	5,57	Doméstico rural		15 personas		0,0017 Lps*Hab	0.0255	0.0255
				Riego de Maíz, Caña, Melón	0.429 Has	1.3 Has	0.80 Lps*Ha	0.34	1.04	
				Riego de pastos	0.66 Has	2.0 Has	0.60 Lps*Ha	0.39	1.20	
				Abrevaderos		30 Bovinos	0.00058 Lps*Cab	0.0174	0.0174	
CAUDAL TOTAL (Lps)								0.77	2.28	



Localización Captación y Predio - Fuente Google Earth.

La fuente Río Frio Campoalegre está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 884138.951 W – Y: 786345.091 N, altura 2675 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 859994.898 – Y: 792322.183, altura 500 msnm.

Municipio: Campoalegre - Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

✓ Captación: Coordenada X: 862565.0E Y: 791418.0N.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Frio (cód. 21101090000.)

Predio: Coordenada X: 862229E Y: 791765N.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Frio (cód. 21101090000).

El señor MAURICIO SALAZAR CARDENAS presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual es aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario.

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 4308 de 2023 tras la revisión realizada desde la SRCA de la CAM, se determinó que el PUEAA cumple con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 1257 de 2018.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

De acuerdo a la Resolución CAM No. 2437 de 15 de agosto de 2018 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Rio Frio, que discurre por el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, y las resoluciones modificatorias, el caudal remanente a la altura de la Cuarta Derivación Segunda Derecha (4D2D) - Acequia en Proyecto, donde se ubica la captación del recurso hídrico objeto de este trámite de concesión



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de aguas, es de **126.6 litros por segundo (Lps)** en periodo de verano y **163.9 litros por segundo (Lps)** en transición verano-invierno, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes sin afectar las concesiones de aguas otorgadas aguas abajo del Río.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 29 de diciembre de 2024, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 del 15 de agosto de 2018, para otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales del Río Frio que discurre por el municipio de Campoalegre (Huila), a nombre del señor **MAURICIO SALAZAR CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía 7.695.274 de Neiva Huila, y **GLORIA STELLA BEDOYA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.714291, con dirección de notificación en la Carrera 23A No. 26-30 sur, manzana B casa 4, Neiva -Huila, con números de contacto 3185163667 y correo electrónico maurosas15@yahoo.es, actuando en calidad de co-propietarios del predio rural denominado "**PARCELA NUMERO 17A**", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-93208 localizado en la vereda El Viso del municipio de Campoalegre Huila, con un caudal de **2.28 Lps** en época de transición verano-invierno, y **0.77 Lps** en época de verano, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de diciembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 del 15 de agosto de 2018, para otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales del Río Frio que discurre por el municipio de Campoalegre (Huila), a nombre del señor **MAURICIO SALAZAR CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía 7.695.274 de Neiva Huila, y **GLORIA STELLA BEDOYA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.714291, con dirección de notificación en la Carrera 23A No. 26-30 sur, manzana B casa 4, Neiva -Huila, con números de contacto 3185163667 y correo electrónico maurosas15@yahoo.es, actuando en calidad de co-propietarios del predio rural denominado "**PARCELA NUMERO 17A**", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-93208 localizado en la vereda El Viso del municipio de Campoalegre Huila, con un caudal de **2.28 Lps** en época de transición verano-invierno, y **0.77 Lps** en época de verano, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CUADRO DISTRIBUCION DE CAUDALES DEL RÍO FRIO (Campoalegre)										
Nº DERIVACION	NOMBRE DEL PREDIO	TÍTULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO	USOS	Cantidades			Módulos de Consumo	Caudal asignado Lps	
			(Has)	Transitorios	Verano	Transición Verano - Invierno	VERANO		TRANSICIÓN VERANO - INVIERNO	
Cuarta Derivación Segunda Derecha – 4D2D. Acequia en proyecto (Coordenadas 862565.0mE -791418.0mN)										
9	Parcela Número 17 A	Mauricio Salazar Cárdenas y GLORIA STELLA BEDOYA OSORIO	5,57	Doméstico rural	15 personas		0,0017 Lps*Hab	0.0255	0.0255	
				Riego de Maíz, Caña, Melón	0.429 Has	1.3 Has	0.80 Lps*Ha	0.34	1.04	
				Riego de pastos	0.66 Has	2.0 Has	0.60 Lps*Ha	0.39	1.20	
				Abrevaderos	30 Bovinos		0.00058 Lps*Cab	0.0174	0.0174	
CAUDAL TOTAL (Lps)								0.77	2.28	

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 2437 del 15 de agosto de 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Frio.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): SE DEBE IMPLEMENTAR LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE CONTROL, CAPTACION, Y CONDUCCION, PARA DISMINUIER LAS PERDIDAS EN LA ACEQUIA	X	X	X	N.A	N.A	N.A
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: CONSERVAR LA FUENTE MEDIANTE LA PROTECCION DE LA COBERTURA VEGEAL	X	X	X	N.A	N.A	N.A
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: SE DEBERAN HACER MANTENIMIENTOS AL	X	X	X	X	X	X



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
CANAL EN Y TAPONAMIENTO DE FUGAS DE AGUA PARA MINIMIZAR PEDIDAS						
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc.: SE DEBEN HACER MANTENIMIENTO A LA RED DE CONDUCCION DEL AGUA	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL EN TRAMOS.	X	X	X	X	X	X
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: NO SE DEBEN PRESENTAR GUGAS Y/O DERRAMES QUE PUEDAN GENERAR DESPERDICIOS DE AGUA.	X	X	N.A	N.A	N.A	N.A
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: SE ADELANTARÁN CAMPAÑAS DE REUSO EN EL SISTEMA.	X	X	N.A	N.A	N.A	N.A

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: LOS SOBRAINTES Y CAUDALES NO UTILIZADOS SON RETORNADOS A LA FUENTE	X	X	X	X	X	X
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): EN CASO DE SIEMBRA, EL METODO A UTILIZAR ES POR GRAVEDAD.	X	N.A	N.A	N.A	N.A	
Otras Actividades Propuestas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
CAMPAÑAS AMBIENTALES	X	X	N.A	N.A	N.A	
REDUCCION DE PERDIDAS DE AGUA	X	X	X	X	X	
UTILIZACION DE SISTEMAS DE BAJO CONSUMO.	X	X	N.A	N.A	N.A	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, trasportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 2437 de 2018.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: En el evento que el beneficiario requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1256 de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTICULO NOVENO: Se advierte al concesionario que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al no uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

ARTICULO DECIMO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Frío (Campoalegre), se debe reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

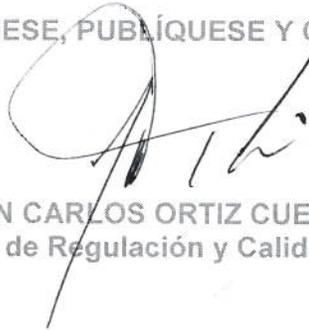
ARTICULO DECIMO CUARTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores MAURICIO SALAZAR CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía 7.695.274 de Neiva Huila, y GLORIA STELLA BEDOYA OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.714291, con dirección de notificación en la Carrera 23A No. 26-30 sur, manzana B casa 4, Neiva -Huila, con números de contacto 3185163667 y correo electrónico maurosas5@yahoo.es, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00262-23

